



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 236...

POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 103/2018 SUSCRITO CON LA FIRMA RENOVA S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 30/2018 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E.” ID N° 344.975.-----

Asunción, 20 de setiembre de 2019.

VISTO: El Dictamen UOC N° 153/2019, de fecha 5 de setiembre de 2019, por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda no hacer lugar a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del **CONTRATO N° 103/2018**, suscrito con la firma **RENOVA S.A.**, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional PAC N° 30/2018 “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E.**” ID N° 344.975.-----

CONSIDERANDO:

Por Resolución del Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia, N° 275 de fecha 6 de septiembre de 2018, se adjudicó el llamado de referencia; y en consecuencia, en fecha 2 de octubre de 2018, se procedió a suscribir el Contrato N° 103/2018, por un periodo de **24 (veinticuatro) meses contados a partir del 20 de octubre de 2018** y por un monto total de **G 10.790.299.992 (Guaraníes diez mil setecientos noventa millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos)**.-----

En fecha 30 de agosto de 2019, la firma **RENOVA S.A.** presentó una solicitud de terminación por mutuo acuerdo en base a tres supuestos “... (1) *los importantes y constantes atrasos en los pagos de facturas por los servicios que la empresa viene prestando*, (2) *a la falta de reajuste de precios* y (3) *al aumento sustancial de los costos de mercado para los productos e insumos utilizados en la ejecución contractual por impacto del constante aumento en la tasa cambiaria del Dólar americano*...”.-----

Por Nota UOC N° 1314/2019, de fecha 2 de setiembre de 2019, la Unidad Operativa de Contrataciones, comunicó la solicitud presentada por el proveedor a la Dirección Administrativa, ámbito solicitante y fiscalizador de la contratación, requiriéndose un informe sobre la situación planteada.-----

En fecha 4 de setiembre de 2019, fue recibida en la Unidad Operativa de Contrataciones la Nota NDA N° 990/2019, de la Dirección Administrativa a través de la cual remitían el Memorando OGVEC N° 1211/19, presentado por la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos informando sobre los puntos en cuestión.-----

En ese sentido, y a fin de emitir una opinión fundada sobre la solicitud presentada por la firma proveedora se pasará a analizar la situación planteada por el proveedor, a fin de verificar si existen argumentos para hacer lugar al requerimiento.-----

...//...
Dr. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

1/4

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Gertrudine Casas Monges
Secretaria



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 236...

(Continuación)

Asunción, 20 de setiembre de 2019.-

...//...

Como primer punto la firma proveedora alega que "...los importantes y constantes atrasos en los pagos de facturas por los servicios que la empresa viene prestando..." inciden de manera negativa en su estructura de costos, sobrepasando su capital operativo contingente.----

Conforme se verifica en el Memorando OGVEC N° 1211/19, de fecha 3 de septiembre de 2019, tan solo un compromiso se encontraba pendiente de Solicitud de Transferencia de Créditos (STR) correspondiente a la factura por el servicio prestado en el mes de junio de 2019.-----

Así también, conforme se verifica en el informe del Estado de cuenta al 4 de septiembre de 2019, suscrito por la Dirección de Tesorería, la factura en cuestión, correspondiente al mes de junio de 2019, ya fue pagada; observándose de esta manera que **la Contratante se encuentra al día con sus obligaciones de pago en relación al Contrato N° 103/2018.**-----

En ese sentido conviene mencionar que la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, específicamente el artículo 56° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como los propios documentos contractuales, señalan que ante una falta de pago, el proveedor tiene derecho a solicitar la suspensión temporal del contrato, previa intimación fehacientemente comprobada, no así la terminación del contrato.-----

En relación a los atrasos en el pago de las facturas corresponde manifestar que la cláusula 18.11 de las Condiciones Generales del Contrato, prevé tal situación; no estando contemplada entre los supuestos la terminación por mutuo acuerdo.-----

Siguiendo con el análisis, la empresa RENOVA S.A. manifestó como segundo fundamento de su solicitud lo siguiente: "...la falta de reajuste de precios..."-----

En ese sentido, conviene mencionar que por Decreto N° 2046/19, se dispuso el reajuste en 3,8 % (tres puntos ocho por ciento), de los sueldos y jornales del sector privado, que rigió a partir del 1 de julio de 2019.-----

No obstante, en el Memorando OGVEC N° 1211/19 se indica lo siguiente: "...el pedido de reajuste no corresponde, por motivos de que la citada empresa no se encuentra al día con el pago de la Seguridad Social. El último pago del aporte obrero patronal data de fecha 03/07/19 por el mes de mayo/19".-----

Tal afirmación halla sustento en lo establecido en el punto CGC 15, de las Condiciones Especiales del Contrato inserto en el Pliego de Bases y Condiciones que indica: "**No se reconocerán reajuste de precios si el Proveedor se encuentra atrasado respecto al cronograma de prestación de los servicios o la Contratante haya podido constatar fehacientemente que el Proveedor se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social**".-----

Dr. Gladys Baretto de Mónica
Ministra

...//...

2/4

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geralfina Casas Monges
Secretaria



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 236..

(Continuación)

Asunción, 20 de setiembre de 2019.-

...//...

Así se debe observar que la falta de reajuste de precios en el Contrato N° 103/18, responde a una situación atribuible a la firma proveedora y no a la Contratante.-----

Por último, en relación al supuesto indicado de un "...aumento sustancial de los costos de mercado para los productos e insumos utilizados en la ejecución contractual por impacto del constante aumento en la tasa cambiaria del Dólar americano..."-----

En relación a lo mencionado, tal como lo menciona en su propia nota "...el servicio contratado contiene un alto componente de mano de obra..."; siendo este el factor estructural más importante de los costos. Tal situación puede ser corroborada observando el Formulario N° 05 – Planilla de Pago al Personal – presentada en la oferta de la firma RENOVA S.A.-----

Así también, la firma RENOVA S.A. ya conocía los insumos de limpieza mínimos a ser utilizados para la presente contratación de servicio, tal como se observa en el listado de materiales presentado junto a su oferta que fue utilizado para establecer su cotización por el servicio.-----

Mencionado esto se debe indicar que en Paraguay el tipo de cambio del mercado se establece por la libre fluctuación, existiendo variaciones propias del mercado cambiario. Desde el mes de julio de 2018 a la fecha no existió ninguna variación que tuviera la fuerza para dejar sin efecto contratos suscritos, observando la tabla de tipo de cambio publicado por el Banco Central del Paraguay.-----

Luego de lo manifestado corresponde recordar que el artículo 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" indica que "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren".-----

En ese sentido, desde la fecha de formalización de contrato no se ha presentado ninguna situación sobreviniente imprevisible que indique la imposibilidad de seguir prestando los servicios conforme a lo pactado. Así mismo, no sería conveniente para el interés público dar por terminado un contrato de limpieza considerando necesidad institucional de contar con la prestación ininterrumpida del servicio de limpieza para el Palacio de Justicia de Asunción, de manera a mantener saludable los ambientes de trabajo y prestar una atención al público en condiciones higiénicas óptimas, garantizando de esta forma un adecuado acceso al servicio de justicia, más teniendo en cuenta que, en forma diaria el Palacio de Justicia de Asunción recibe una cantidad promedio de 10.000 (diez mil) personas, entre funcionarios y usuarios del servicio de justicia y la falta de continuidad en el servicio de limpieza en el edificio del Palacio de Justicia de Asunción puede traer aparejada una serie de problemáticas, como ser la insalubridad, polución de oficinas y áreas comunes y propagación de enfermedades respiratorias o gastrointestinales por la falta de desinfección.-----

...//...

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

3/4

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Gerardo Casco Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 236...

(Continuación)

Asunción, 20 de Setiembre de 2019.-

...//...

Por Dictamen UOC N° 152/19, la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda: "...esta Unidad Operativa de Contrataciones recomienda **no hacer lugar a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo** del Contrato N° 103/2018 suscrito con la firma **RENOVA S.A.** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 30/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM - S.B.E."** - ID N° 344.975, salvo mejor parecer...".

La Acordada N° 865, de fecha 10 de diciembre de 2013, de la Corte Suprema de Justicia, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial.-----

La Acordada N° 1269, de fecha 8 de octubre de 2018, por la cual la Corte Suprema de Justicia, aprobó el reglamento del Consejo de Administración Judicial, que en su Art. 1° textualmente dice: "*El Consejo de Administración Judicial, dependerá jerárquicamente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y estará subordinado al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.*-----

Es la autoridad en materia administrativa, presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones; el-----

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

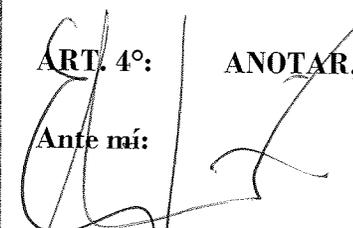
ART. 1°: **NO HACER LUGAR**, a la solicitud de **terminación por mutuo acuerdo** del Contrato N° 103/2018, suscrito con la firma **RENOVA S.A.**, en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional PAC N° 30/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM - S.B.E."** ID N° 344.975 conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.-----

ART. 2°: **COMUNICAR** la decisión adoptada a la firma **RENOVA S.A.**-----

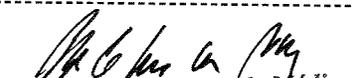
ART. 3°: **ENCARGAR**, a la Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites de rigor.-----

ART. 4°: **ANOTAR**, registrar y notificar.-----

Ante mí:


Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente


Abg. Geraldine Casas Monges
Secretaria


Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

4/4